

ORDENANZA N° 831

CERRITO, 07 de Noviembre de 2012

VISTO:

La implementación en Cerrito desde hace varios años de la exigencia y control del uso del casco en motociclistas, tal como lo establece la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 que en su Art. 40 Inc. j), y;

CONSIDERANDO:

Que es deber de las autoridades velar por la seguridad e integridad física de sus habitantes.

Que los referidos controles han dado resultados satisfactorios, ya que se observa un alto grado de cumplimiento a esta normativa.

Que últimamente es frecuente observar en algunos motociclistas, el mal uso de este elemento de seguridad, el cuál es utilizado sin el correaje asegurado o colocado en forma incorrecta.

Que su indebida utilización lo hace carecer de efectividad.

Que en su Art. 2 la Ley N° 24.449 contempla la posibilidad de ampliación de la normativa por justificadas necesidades locales. “.....La autoridad correspondiente podrá disponer por vía de excepción, exigencias distintas a las de esta Ley y su reglamentación, cuando así lo impongan fundamentalmente, específicas circunstancias locales”.

Que es deber de la Municipalidad de Cerrito arbitrar las medidas necesarias a fin de corregir esta situación que pone en riesgo de vulnerabilidad física a aquellos motociclistas que no cumplen la Ley y las ordenanzas respectivas.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Toda persona que transite a bordo de un motovehículo deberá tener colocado el casco de seguridad especialmente concebido para la circulación vial en estos vehículos y llevar el correaje de seguridad firmemente ajustado.

ARTÍCULO 2º: Se sancionará con multa de 20 unidades fijas (U.F.) hasta 100 unidades fijas (U.F.) por circular en motocicletas, ciclomotores o motonetas sin casco reglamentario cubriendo la cabeza y/o sin tener el correaje de seguridad ajustado.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese, Regístrese y Archívese.